



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

- Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 7 de julio

Número 154

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1960 por la que se dan normas sobre comprobación y límites máximos de ruidos producidos por motocicletas.

Ilustrísimo señor:

La intensificación del tráfico en las grandes ciudades crea de hecho un ambiente de exceso de ruido, muchas veces evitable. En particular, las bicicletas con motor, motocicletas y motocarros, unas veces por carencia de silenciadores, otras por falta de cuidado en su mantenimiento o ser aquéllos inadecuados, o bien por exceso de peso transportado, dan lugar durante los períodos de aceleración a intensidades de sonido que sobrepasan los límites máximos tolerables en ocasión del escape de los gases resultantes del funcionamiento de sus motores.

Realizados numerosos ensayos en diferentes circunstancias atmosféricas y con diversos tipos de motocicletas y motocarros por la Comisión interministerial nombrada al efecto; consultado el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Montadores de Motocicletas y ponderadas las cifras normativas admitidas como máximas por diferentes países, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los motores de las bicicletas con motor y vehículos de primera categoría C se-

rán los siguientes:

- Bicicletas con motor, 80 fonos
- Motocicletas de dos tiempos, 85 fonos.
- Motocicletas de cuatro tiempos, hasta 250 centímetros cúbicos, 85 fonos.

De más de 250 centímetros cúbicos y motocarros, 90 fonos.

2.º Las Entidades constructoras o dedicadas al montaje de los vehículos de la naturaleza indicada vienen obligadas a someter seguidamente a la aprobación de la Dirección General de Industria los prototipos de los silenciadores de que estos vehículos han de ir obligatoriamente dotados.

A los efectos expuestos, las entidades y talleres citados presentarán en la Delegación de Industria donde esté ubicada la factoría o taller una memoria explicativa y los planos correspondientes a cada prototipo silenciador, el cual, debidamente montado sobre el vehículo, será sometido al siguiente ensayo:

Se realizarán con el vehículo cargado al máximo y en marcha, sobre rampa ascendente del 3 al 6 por ciento; el vehículo deberá recorrer una trayectoria recta partiendo del reposo y coincidir el cambio a "segunda" (en vehículos de tres velocidades) o a "tercera" (en vehículos de cuatro velocidades) diez metros antes de pasar por delante del micrófono del sonómetro empleado en la comprobación.

El paso por delante de éste deberá realizarse en régimen fuertemente

acelerado, para pasar a "directa" poco después de sobrepasarlo.

El micrófono del sonómetro deberá estar colocado a diez metros de la trayectoria seguida por el vehículo y a 1,25 metros de altura sobre el suelo.

3.º Efectuadas las pruebas, la Delegación de Industria elevará un informe a la Dirección General de Industria sobre los resultados de los ensayos, la cual procederá, en su caso, a la aprobación y homologación del prototipo del silenciador en su relación con el vehículo en que haya de ser utilizado.

4.º Las Delegaciones de Industria vigilarán periódicamente la fabricación de los modelos de silenciadores correspondientes a cada prototipo aprobado, a fin de que las características de aquéllos coincidan en todo momento con las del prototipo autorizado. A los anteriores efectos, por lo menos una vez al año, y previa selección de un modelo de silenciador, efectuarán con el mismo idénticas pruebas aludidas en el apartado segundo, notificando a la Dirección General de Industria las anomalías que, en su caso, fuesen comprobadas como consecuencia de dicho ensayo.

5.º Las infracciones a las denuncias formuladas por los Servicios de Vigilancia contra lo dispuesto en el apartado primero sobre intensidades máximas tolerables para los ruidos serán comprobadas por las Delegaciones de Industria en las condiciones que siguen:

Primer ensayo.—Con el vehículo parado y el motor en marcha, entre lento y acelerado, reiterado número de veces. El micrófono del sonómetro se colocará a 1,25 del suelo y a 20 metros del orificio de salida de los gases del silenciador, de frente a tal orificio y en el plano normal al eje del mismo.

Segundo ensayo.—Con el vehículo en directa y en terreno horizontal, a una velocidad media que oscile entre 45 y 55 kilómetros por hora para los vehículos cuya velocidad normal sobrepase tal valor y a la normal de funcionamiento para las bicicletas con motor y vehículos cuya velocidad de régimen no alcance tal valor. El micrófono del sonómetro se colocará a 1,25 metros del suelo y a diez metros de la trayectoria recta que deberá seguir el vehículo.

6.º De acuerdo con las sugerencias de la Jefatura Central de Tráfico, los Servicios de Vigilancia del Ministerio de la Gobernación y las Delegaciones de Industria, adoptarán los mismos modelos de sonómetros, a efectos de correspondencia e intercambiabilidad de las medidas efectuadas con estos aparatos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos expuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1960.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1960 por la que se concede exención temporal de Impuesto sobre el Lujo en la matriculación de vehículos nacionales cuyo pago se haya efectuado en divisas extranjeras.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de arbitrar un medio de obtención de divisas y la de aprovechar los beneficios que puedan derivarse del turismo extranjero dándole facilidades para la adquisición

de vehículos nacionales en régimen de disfrute temporal, aconseja la adopción de medidas que coadyuven a la consecución de aquellos objetivos. Entre ellas, la más importante puede ser la concesión de exención temporal de pago del Impuesto sobre el Lujo de los vehículos de fabricación nacional que se adquieran por extranjeros o por españoles residentes fuera de España.

Estas exenciones, que representan una modalidad de las reglamentariamente establecidas para los artículos comprendidos en las tarifas del Impuesto que se destinen a la exportación, deben ser concedidas con sujeción a normas que eviten toda posible defraudación al Impuesto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los súbditos extranjeros y los españoles que tengan su residencia en el extranjero que temporalmente se desplacen a España y adquieran en ella un vehículo de fabricación nacional, abonando su importe en divisas, quedarán exentos del pago del Impuesto de Lujo por un plazo de un año, durante el cual, si venden el vehículo o lo exportan al extranjero, quedarán exentos de toda obligación. Si, por el contrario, terminado el indicado plazo continúa el interesado poseyendo el vehículo, deberá abonar el Impuesto correspondiente sobre el precio en que lo adquirió.

2.º La exención procederá tanto si el vehículo se adquiere directamente en fábrica como a intermediarios o distribuidores, pudiendo los interesados convenir con la casa vendedora el que ésta recupere la propiedad del vehículo al finalizar la estancia del cliente en España, en las condiciones que se determinen de mutuo acuerdo. En este caso el intermediario o distribuidor no abonará el Impuesto si ha de dedicar el vehículo a la venta y se halla autorizado para ello. En caso contrario, la operación de recuperación de la propiedad estará sujeta al pago del Impuesto.

3.º Podrán asimismo beneficiarse

de la exención del Impuesto de Lujo aquellas empresas turísticas que, con divisas proporcionadas por extranjeros o españoles residentes en el extranjero, adquieran coches de fabricación nacional para su utilización temporal por las citadas personas. Dichas exenciones del Impuesto estarán sujetas a las condiciones establecidas en la presente disposición, sin perjuicio de que en estos casos el plazo de exención se limite al tiempo de la utilización del vehículo por la persona que proporcionó las divisas para su adquisición y como máximo el de un año.

4.º Las ventas de vehículos con exención de impuestos a que se refiere esta disposición, deberán comunicarse por los vendedores a la Delegación de Hacienda antes de la entrega del vehículo, indicando nombre y domicilio en España del comprador, nacionalidad y residencia de éste, reseñando su pasaporte, vehículo vendido y fecha de la venta.

Por la Delegación de Hacienda se designará el funcionario de la Inspección que haya de efectuar la debida comprobación cerca de la casa vendedora o empresa turística que inter venga en la operación, a fin de cerciorarse de que en ésta concurren las circunstancias exigidas para conceder la exención temporal.

Dicho funcionario dará cuenta a la Delegación de Hacienda de su conformidad a las operaciones de venta realizadas con exención del Impuesto, para su anotación en el correspondiente libro-registro a los efectos de control del plazo establecido para estas exenciones y comprobación por la Inspección del pago del Impuesto, tanto si el plazo hubiera finalizado como si durante el mismo hubiera habido una ulterior transferencia del vehículo inicialmente exento.

5.º Durante el plazo de exención a que se refiere esta disposición, los vehículos podrán ser matriculados a nombre de sus adquirentes, a cuyos efectos, por el funcionario que inter venga en estas operaciones se hará constar la procedencia de la exención

en el documento justificativo a entregar al comprobador para su presentación en la Jefatura de Tráfico para la matriculación del vehículo. En la cédula de identificación fiscal de que se provea a estos vehículos se hará constar la fecha límite de exención de impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1960.—

Navarro.—Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

Aprobados por la Excma. Diputación Provincial en sesión

de 18 de junio último, los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en el concurso de adquisición de 80 Tm. de carbón antracita para las atenciones de calefacción en el Palacio provincial, en la próxima campaña 1960-61, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Su

bastas) durante las horas de oficina, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo.

Burgos, 4 de julio de 1960.—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Centro de Higiene Rural en Berlangas de Roa	5	194.555,65	3.891,11	7.782,22
Camino vecinal de Poza de la Sal a Llano de Bureba	7	213.115,82	4.262,32	8.524,64
Abastecimiento de aguas (depósito regulador) de Espinosa de los Monteros	8	296.430,38	5.928,60	11.857,20

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en los apartados c) y d) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerra-

do y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de».

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Asimismo se acompañará Carnet de Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión que dará fe del acto, procediéndose por el señor Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposicio-

nes que contengan y documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes, extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanan de la contrata.

Modelo de proposición

D., vecino de
 S. con domicilio en
, calle de,
 con carnet de identidad número
, enterado del anuncio de
 licitación de las obras de,
, publicado en el "Boletín
 Oficial del Estado" y de la
 provincia, correspondientes a los
 días y de
 de 195... y de las condiciones
 que se exigen para tomar parte
 en la misma, se compromete a
 ejecutarlas, con estricta sujeción
 a las condiciones fijadas en la
 cantidad de pesetas
 (en letra y número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 5 de julio de 1960.—El

Gobernador Civil-Presidente, Servando Fernández Victorio.

2.358.—D-491

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional de Previsión

Delegación Provincial de Burgos

Anuncio de concurso

Hasta el día 28 de julio se admiten pliegos para el concurso de suministro a esta Delegación y Agencias y Residencia Sanitaria del S. O. E., de carbón y leña para la próxima temporada de calefacción.

El pliego de condiciones y la cantidad de combustible objeto del concurso, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación.

El presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

2.357.—D-51'75

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Francisco Travado y Carasa, en Miranda de Ebro

EDICTO

A requerimiento de don Julián y don Bonifacio Guerrero Perdiguero, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, industriales y vecinos de Miranda de Ebro, se tramita, ante el Notario de Miranda de Ebro, don Francisco Travado y Carasa, acta de Notoriedad, iniciada el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta para justificar un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Ebro, en el sitio conocido por camino de Fontecha o Santa Lucía, término municipal de Miranda de Ebro, en un punto que se halla situado a unos trescientos metros del Puente Nuevo y a unos veinticinco metros de la llamada li-

nea de circunvalación del tendido eléctrico de la Compañía «Electra de Burgos» S. A., cuyo aprovechamiento efectúa en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, de cada año, según lo requieran las necesidades del riego de la heredad en dicho término de Santa Lucía, que es la finca número 12.777 hipotecario, con un volumen máximo de nueve mil litros hora.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Notario expresado, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Miranda de Ebro, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta.—Francisco Travado.

2.358.—D-154'75

Ayuntamiento de Lerma

Se halla depositada en este Ayuntamiento una motocicleta «Lube», que fue entregada para su reparación en un taller de esta localidad, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, su dueño se haya personado a recogerla.

Por el presente, se cita a la persona que acredite ser dueña de citado vehículo, para que se persone a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, advirtiéndose que, transcurrido el plazo señalado por la Ley, será adjudicada a su depositario.

Lerma, 4 de julio de 1960.—
 El Alcalde, Hilario Pérez.

2.2340.—D-61'75

EXTRAVÍO

de una yegua negra grande, marcada a tijera una eme grande en la parte trasera derecha. Avisar a Bernabé Moral, Plaza de Vega, 27, 1.º, izqda. Burgos.

2.322.—D-36'75